



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
CONTRATO No 01/2024

**NOSOTROS:** MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de  
portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Presidente y

en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; d) Cuadro de Comparación de Precios para Proceso COMPRASAL 1500-2023-P0215/Requisición 390/2023, y e) Resolución con referencia SE/CNJ/122-2023, de las doce horas con doce minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, pronunciada por el licenciado

Secretario Ejecutivo, por medio

de la cual resuelve adjudicar totalmente, el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios 1500-2023-P0215/Requisición 390/2023, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para dos equipos In Row SC para el año 2024", a la sociedad FASOR, S.A DE C.V., actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios regulado en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas, contemplados en la Planificación Anual de Compras 2023 del Consejo Nacional de la Judicatura y sus modificaciones, según consta en los acuerdos contenidos en los puntos: i) 7.9 del Acta de la sesión ordinaria 39-

2023, celebrada el once de octubre de dos mil veintitrés; y ii) 4.1 del Acta de la sesión ordinaria 40-2023, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por una parte; y, por otra parte,

mayor de edad, . . . . . del domicilio de  
con Documento Único de Identidad número . . . . .

actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad "FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "FASOR, S.A. de C.V." con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos seis cero uno nueve seis guion uno cero dos guion cinco, según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador las catorce horas del veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y seis, ante los oficios del notario Jaime Belfredis Alas Martínez, inscrita en el Registro de Comercio, al número CUARENTA Y CUATRO, del Libro MIL CIENTO SETENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de fecha veintiuno de marzo del año mil novecientos noventa y seis; b) Escritura de Modificación del Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis ante los oficios de la notario Elisa María Machuca de Valencia, inscrita en el Registro de Comercio, al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, el quince de junio del año dos mil dieciséis, en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que su domicilio es el de esta Ciudad; que su duración es de plazo indefinido; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único o al Director Presidente de la Junta Directiva según sea el caso, quienes durarán en sus funciones por el término de siete años, pudiendo ser reelectos; y c) Certificación expedida por .

Secretario de la Junta General ordinaria de Accionistas, asentada en el Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas, en el ACTA NÚMERO OCHENTA Y OCHO, correspondiente a la sesión celebrada en esta ciudad a las quince horas, del día veintidós de junio del año dos mil veintitrés, que en el PUNTO ÚNICO, establece el NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SUPLENTE, en el que el suscrito resultó electo como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la credencial respectiva, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el diez de julio del año dos mil veintitrés, por lo que se encuentra vigente el nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará "LA SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN INROW SC, MARCA APC, CAPACIDAD CINCO

PUNTO TRES KW, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, dicho contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "LA SUMINISTRANTE", se compromete a suministrar al Consejo el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN INROW SC, MARCA APC, CAPACIDAD CINCO PUNTO TRES KW, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, que incluye todas las características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por "LA SUMINISTRANTE", la que forma parte integrante del presente contrato, el cual se realizará mediante dos visitas anuales para el mantenimiento preventivo (programada cada seis meses) y en caso del mantenimiento correctivo previo requerimiento. Lo anterior con base Cuadro de Comparación de Precios para Proceso COMPRASAL 1500-2023-P0215/Requisición 390/2023, y Resolución con referencia SE/CNJ/122-2023, de las doce horas con doce minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, pronunciada por

**SEGUNDA. PRECIO Y FORMA**

**DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,508.76). El pago se realizará por medio de doce cuotas por el monto cada una de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$375.73), precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio se realizará, en un plazo mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación en la Unidad Financiera Institucional, de la factura y demás documentos correspondientes. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente servicio, comprenderá un período de un año contado a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas del año dos mil veinticuatro, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas y demás características detalladas en los Documentos de Solicitud de Ofertas que forma parte del presente contrato. **CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "LA SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato en las instalaciones del Centro de Datos del Edificio Principal del Consejo, ubicado en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos número ocho, de esta ciudad. **QUINTA. OBLIGACIÓN DE LA CONTRATISTA.** "LA SUMINISTRANTE", queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren

aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA SUMINISTRANTE", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO" se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticuatro. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "LA SUMINISTRANTE" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **NOVENA. GARANTÍA.** "LA SUMINISTRANTE", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá extinguirse de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) El cuadro de comparación de precios en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo de

Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA SUMINISTRANTE" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "LA SUMINISTRANTE", esta tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMASEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "LA SUMINISTRANTE" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "LA SUMINISTRANTE" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "LA SUMINISTRANTE", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de quince días hábiles, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de

Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "LA SUMINISTRANTE" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "LA SUMINISTRANTE" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "LA SUMINISTRANTE" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "LA SUMINISTRANTE" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final "Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "LA SUMINISTRANTE", en .

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

  
MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
FASOR, S.A. de C.V.

 **FASOR**  
S.A. DE C.V.

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.